



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 129 - 2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 08 MAYO 2009

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el señor Churchill Feliciano Vela Velásquez, mediante comunicación recibida el 21 de enero de 2009 (Expediente N° 018-2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 029-2009 del 08 de abril de 2009, suscrito por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 017-2009-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de setiembre de 2008, el señor Churchill Feliciano Vela Velásquez y la Contraloría General de la República, celebraron el Contrato de Servicios N° 0287-2008-CG para la prestación de servicios de evaluación de la consistencia de la solución técnica – económica de estabilización de taludes adoptada por PROVIAS NACIONAL para el caso de los trabajos considerados en el Presupuesto Adicional N° 7, por concepto de “Mayores Metrados y Partidas Nuevas Sector Crítico Las Vegas: Cárcavas 1,2 y 3”;

Que, conforme se desprende de la documentación presentada, mediante Carta Notarial N° CHVV-CGR-05-2008 de fecha 18 de diciembre de 2008, el señor Churchill Feliciano Vela Velásquez solicita el inicio del proceso arbitral, a efectos de resolver la controversia derivada del Contrato citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, atendiendo a que Contraloría General de la República no ha contestado la solicitud formulada, el señor Churchill Feliciano Vela Velásquez nos solicita designar al árbitro único encargado de resolver la controversia surgida entre las partes;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entro en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, a falta de acuerdo entre las partes, o en caso de duda, el arbitraje será resuelto por árbitro único;



Que, de acuerdo con el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al Árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Legislativo N° 1071.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, en defecto del señor Churchill Feliciano Vela Velásquez y la Contraloría General de la República, al doctor Ramiro Rivera Reyes, para que se encargue de resolver las controversias suscitadas entre la partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La designación del árbitro realizada por el OSCE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo